



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 11 de diciembre de 2003

NUM. 30

S U M A R I O

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Declaración política con motivo del día 25 de noviembre del “Día contra Violencia de Género”. Ratificación por la Comisión de Asuntos Sociales ([Pág. 2](#)).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las fórmulas para rentabilizar el uso de las instalaciones y edificios escolares. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 3](#)).

—Pregunta sobre las subvenciones a las gau-eskolak. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 4](#)).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Modificación del artículo 3 del Reglamento sobre movilidad horizontal interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra ([Pág. 6](#)).

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Declaración política con motivo del día 25 de noviembre del “Día contra Violencia de Género”

RATIFICACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

En sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2003, la Comisión de Asuntos Sociales acordó ratificar la declaración política con motivo del día 25 de noviembre del “Día contra Violencia de Género”, aprobada con fecha 10 de noviembre de 2003 por la Junta de Portavoces.

Pamplona, 25 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Declaración política con motivo del día 25 de noviembre del “Día contra Violencia de Género”

El Parlamento de Navarra, ante el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, acuerda:

– Manifestar su total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en el mundo.

– Rendir un homenaje y recuerdo a todas las mujeres que han muerto víctimas de la violencia de género durante el año 2003.

– Dotar con más recursos a la Justicia, los Cuerpos de Seguridad del Estado, las estructuras de coordinación de la Orden de Protección de la violencia doméstica, para garantizar desde los recursos del Estado la atención jurídica, psicológica y social, así como la protección efectiva a las mujeres.

Aprobar el compromiso general de que en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 2004 se aprueben los recursos económicos y las partidas presupuestarias necesarias para que se cumplan las medidas contempladas en la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las fórmulas para rentabilizar el uso de las instalaciones y edificios escolares

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre las fórmulas para rentabilizar el uso de las instalaciones y edificios escolares, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 6 de octubre de 2003.

Pamplona, 23 de octubre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre las fórmulas para rentabilizar el uso de las instalaciones y edificios escolares, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En relación con este tema la situación actual y las posibles fórmulas de actuación dependen del tipo de centro, por lo que pueden distinguirse dos grandes grupos:

1. Colegios públicos

Edificios municipales, que fuera de las horas lectivas se utilizan para actividades extraescolares, destacando las actividades deportivas, en

muchos casos con convenios con los ayuntamientos.

Dada la gran diversidad de situaciones, se va a proceder a realizar un estudio sobre la utilización actual de los colegios, de forma que de sus resultados se pueda proceder a desarrollar las acciones que permitan rentabilizar el uso de las instalaciones y edificios en relación con otros programas y actividades además de los meramente deportivos.

2. Institutos de Educación Secundaria. Edificios propiedad del Gobierno de Navarra.

Dentro de este apartado se puede distinguir el uso de las instalaciones deportivas del resto de edificios e instalaciones.

Se va a proceder a realizar un estudio sobre el uso actual de estos edificios e instalaciones para proponer las acciones futuras de una mejor utilización.

El estudio deberá incorporar la revisión de los aspectos legales, de la responsabilidad del uso, así como los aspectos económicos derivados de su utilización.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 2003

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre las subvenciones a las gau-eskolak

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre las subvenciones a las gau-eskolak, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 6 de octubre de 2003.

Pamplona, 23 de octubre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre las subvenciones a las Gau-eskolak, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El Reglamento de concesión de ayudas a entidades privadas promotoras de la enseñanza del vascuence para adultos (Euskaltegis privados y Gaueskolas) fue aprobado por el artículo 2º del Decreto Foral 161/1988, de 19 de mayo.

Este Reglamento establece las condiciones para acceder a las subvenciones: estar dado de alta y registrado como entidad comercial dedicada a la enseñanza, disponer de un Reglamento de Régimen Interior, edad de los alumnos, número de alumnos por grupo, titulación del profesorado, órganos de gobierno del centro con expresión de sus funciones y forma de nombramiento.

También concreta las fechas en las que deberán presentarse los documentos que, asimismo, se detallan: documentación acreditativa del cumplimiento de las anteriores condiciones; presupuesto anual con especificación de partidas de personal, seguridad social y funcionamiento; planificación general del curso, grupos de alumnos y número de alumnos de cada grupo; calendario escolar; lista de profesores y personal docente y no docente con expresa indicación de sus datos personales, académicos y laborales a los que se adjuntarán sus títulos y fotocopia del TC1 y TC2; listado alfabético y domicilio de los alumnos matriculados con expresión de su grupo y nivel así como la fotocopia del recibo de abono de matrícula; inventario de bienes y materiales y croquis del centro.

El Reglamento se ha venido aplicando mediante órdenes forales de carácter anual que han actualizado las cuotas de subvención, las cuantías de inscripción máximas exigibles, los tipos de cursos susceptibles de subvención y otras determinaciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Por su lado, la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, con el objetivo de responder a la necesidad de avanzar en diversos aspectos de la gestión y control de estos fondos públicos, estableciendo principios, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades que aúnen el control y la transparencia que este tipo de ayudas económicas precisan con los principios de eficacia y eficiencia que deben rodear a todo tipo de actuaciones administrativas, establece en una norma básica los aspectos generales de concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En la ley foral se establece el ámbito de aplicación y se definen el concepto y los principios rectores básicos de publicidad, concurrencia y objetividad. Se regulan tanto las ayudas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos como las financiadas con fondos de la Unión Europea. Se establecen los órganos competentes para la concesión, el contenido mínimo de las bases reguladoras y las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas públicas, así como el procedimiento general de concesión. El artículo 15 establece la posibilidad de entrega o distribución de los fondos públicos por medio de entidades colaboradoras, definiendo éstas y determinando sus obligaciones en el proceso.

Se determinan los límites de la aportación pública a cualquier actividad y fijan las formas de pago, justificación y, en su caso, comprobación material de la aplicación de las ayudas. Asimismo, se establece el reintegro de las subvenciones ante cualquier incumplimiento de las condiciones o bases reguladoras de los fondos, la posibilidad de compensar las subvenciones con deudas contraídas por el beneficiario con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los procedi-

mientos de control que desde los diversos órganos competentes pueden aplicarse, las actuaciones a realizar en los supuestos de indicios de delito contra la Hacienda Pública y el régimen general de las infracciones y sanciones.

Finalmente, se establece que las subvenciones cuyas convocatorias se hubieran realizado al amparo de disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral se registrarán por lo en ellas dispuesto.

De todo lo expuesto puede concluirse que el Reglamento de concesión de ayudas a entidades privadas promotoras de la enseñanza del vascuence para adultos cumple los requisitos previstos en la Ley Foral de Subvenciones.

Sin embargo, a lo largo de los años de vigencia del citado Reglamento la demanda social de aprendizaje de vascuence en la población adulta ha evolucionado y apunta, al igual que en otros idiomas, hacia diferentes formatos, tanto más flexibles en los métodos y ritmos cuanto más exigentes en la organización de contenidos y la atención profesional demandada. La aparición de metodologías de autoaprendizaje, por ejemplo, no permite aplicar los criterios de números de alumnos para constituir un grupo y otorgar la subvención correspondiente. Asimismo, cabe cuestionar la exigencia de contar con una estructura similar a la de un centro docente concertado para poder otorgar la subvención a entidades privadas de

enseñanza cuyo titular puede optar por otras formas de organización. Del mismo modo, la fijación de precios máximos exigibles a los alumnos para poder acceder a la subvención no parece actualmente un requisito imprescindible en el caso de centros que han optado por diversas modalidades de organización de la enseñanza.

Por todo ello, los cambios previstos pretenden adecuar las exigencias del reglamento a la actual estructura de los centros de enseñanzas de idiomas.

La prioridad del Departamento en este primer curso académico de la legislatura está en el desarrollo de los decretos forales para la aplicación de la LOCE.

Los plazos necesarios para el estudio y propuesta de decreto foral así como para elaborar los informes que preceptivamente realizarán al respecto los órganos de participación de la Comunidad, nos lleva a prever que podremos contar con un nuevo Reglamento para el ejercicio correspondiente al curso 2005/2006.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 2003

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Modificación del artículo 3 del Reglamento sobre movilidad horizontal interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2003, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe del Letrado Mayor sobre la modificación del artículo 3.a) del Reglamento sobre movilidad horizontal interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra. Dada audiencia a la Junta de Personal, de conformidad con la disposición adicional primera del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la modificación del artículo 3 del Reglamento sobre movilidad horizontal interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra, cuyo texto se inserta a continuación.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo y de la modificación aprobada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de diciembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Modificación del artículo 3 del Reglamento de movilidad horizontal interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra

Artículo único. Se modifica la letra a) del artículo 3 del Reglamento de movilidad horizontal interna de los funcionarios del Parlamento de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“a) Pertenecer al Cuerpo de funcionarios en el que se integran el puesto o puestos de trabajo que se oferten y, en el caso del Cuerpo Técnico, desempeñar un puesto de trabajo homólogo al ofertado”.

Disposición final. La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

C. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 40,27 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,02 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,20 »	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA
---	--